

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 2 de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TUTELA RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00026-00.

DEMANDANTE: Luz Marina Zorro López¹

DEMANDADO: Banco Agrario de Colombia S.A. ²

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: Derecho de Petición.

ADMITE LA ACCIÓN:

Luz Marina Zorro López, interpuso acción de tutela contra del Banco Agrario de Colombia S.A., alegando la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 2. Del Decreto 1983 de 2017, y su reglamentario 306 de 1992, en concordancia con los artículos 14 y 37 de del Decreto 2591 de 1991, por reunir los requisitos del contenido de la solicitud y competencia, admítase la presente acción de tutela, en consecuencia, se dispone:

1. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada Luz Marina Zorro López, en contra del Banco Agrario de Colombia S.A.
2. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, al Banco Agrario de Colombia S.A., o quien haga sus veces al momento de notificación personal de este Auto.

¹ Notificaciones accionantes: 1401personal@gmail.com

²Notificaciones entidad accionada. notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

3. **REMÍTASE** a la entidad demandada, copia de la solicitud de tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise además lo siguiente:

“Cuál ha sido el trámite dado al derecho de petición presentado el día 26 del mes de noviembre del 2021 con radicado No. 10941400492473 en la cual se solicitó se expidieran los formatos CETIL por el tiempo que laboró para esa entidad en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2000 al 30 de enero de 2005, de conformidad con el Decreto No. 726 del 2018 del Ministerio de Trabajo”

4. **COMO PRUEBAS** téngase las documentales aportadas por la parte actora, con el valor que la ley les asigna.
5. Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver de fondo, el problema jurídico de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

DICA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40179705d7e8c378cc06e8c1968c5bc920b7088142e305353773c79edbb6e778**
Documento generado en 02/02/2022 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>